
**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo,
especialmente en lo relacionado con el artículo IV y los
párrafos sexto y séptimo del preámbulo (cumplimiento
y verificación)**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el
Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega,
Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el Grupo de los
Diez de Viena)**

Texto preliminar del examen

La Conferencia de Examen:

1. *Afirma* la importante contribución del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la seguridad mundial y su eficacia para prevenir la proliferación nuclear;
2. *Subraya* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares y, en tal sentido, exhorta a todos los Estados a que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
3. *Pide* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado, e insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplias;
4. *Reconoce* que las salvaguardias del OIEA son un elemento fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares y que cumplen una función indispensable en la aplicación del Tratado, reconoce también que el Organismo es la única autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, reafirma en este contexto la importancia de la aceptación de un acuerdo de salvaguardias amplias acompañado de un protocolo adicional que permita al OIEA dar seguridades creíbles de que el material nuclear declarado no ha sido desviado y de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados,



acoge con agrado las medidas adoptadas por el Organismo para fortalecer las salvaguardias con el fin de aumentar su capacidad para detectar actividades no declaradas, y apoya la puesta en práctica de tales medidas;

5. *Reconoce también* que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, representa la norma de verificación con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

6. *Reconoce además* la necesidad de que el Organismo siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para la concertación y entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, y acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados para poner en práctica un plan de acción que tenga por objeto alentar a una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias e interrogantes señaladas por el Organismo, como base para las conclusiones anuales sobre salvaguardias en lo que respecta a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados partes;

8. *Acoge con satisfacción* la importante labor que realiza el OIEA para conceptualizar y elaborar sistemas de aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados y para aplicar sistemas integrados de salvaguardias a nivel de los Estados;

9. *Subraya* el mandato que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene el Consejo de Seguridad de asegurar y mantener el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de adoptar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias cuando el OIEA le notifique tal incumplimiento;

10. *Observa* que para sacar conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA necesita recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA¹ y destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esa información al Organismo.

¹ GOV/2554/Att.2/Rev.2.

Anexo

Documento de trabajo: cumplimiento y verificación

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante “el Grupo de Viena”) destaca la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su indudable eficacia para impedir la proliferación nuclear. Incluso a través de los procedimientos de cumplimiento y verificación que establece, el Tratado desempeña una función singular en lo que respecta a promover el marco necesario de confianza mutua en el uso de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos por los Estados partes. En este contexto, el Grupo asigna gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan a la mayor brevedad.
2. El Grupo de Viena subraya que es indispensable que exista un régimen de no proliferación eficaz y fiable para librar al mundo de las armas nucleares. Por consiguiente, el Grupo subraya la importancia de que todos los Estados partes demuestren un firme compromiso con el Tratado, sobre todo habida cuenta de las recientes revelaciones de incumplimiento.
3. El Grupo de Viena entiende que el Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, al que se puede dar más solidez y transparencia mediante la adhesión de todos los Estados partes al sistema reforzado de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV.
4. El Grupo de Viena observa que hacer frente a los actuales y posibles problemas de cumplimiento es una tarea clave del proceso reforzado de examen del TNP. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente respaldando la integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA. El Grupo observa que la intensa preocupación internacional por la proliferación de las armas nucleares, incluida la posibilidad de que intervengan agentes que no son Estados, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.
5. El Grupo de Viena afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados partes respeten plenamente las obligaciones que les impone el Tratado y las que dimanen de éste. El Grupo reafirma la función institucional de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y subraya la importancia de que el Organismo tenga acceso al Consejo de Seguridad y a los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, en los casos de incumplimiento. A este respecto, el Grupo de Viena, al igual que el anterior Secretario General de las Naciones Unidas, es partidario de alentar al Consejo de Seguridad a que invite periódicamente al Director General del OIEA a informar al Consejo sobre el estado de las salvaguardias y otros procesos pertinentes de verificación. El Grupo subraya el mandato que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene el Consejo de Seguridad de garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de

adoptar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias que le notifique el OIEA. Además, el Grupo recuerda las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, en las que éste reafirmó que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

6. El Grupo de Viena observa que todo Estado parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento.

7. El Grupo de Viena reafirma su convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan garantías de que los Estados están cumpliendo sus compromisos en materia de no proliferación y sirven de mecanismo para que los Estados demuestren tal cumplimiento, y a ese respecto observa que la amplia mayoría de los Estados partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado. El Grupo reafirma también que las salvaguardias del OIEA promueven de ese modo una mayor confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y a crear la confianza necesaria para acrecentar la cooperación nuclear entre los Estados. El Grupo está convencido de que las salvaguardias desempeñan una función clave en la prevención de la proliferación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan una función indispensable como garantía de la aplicación efectiva del Tratado, son una parte integral importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

8. El Grupo de Viena pide la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. El Grupo observa que, desde la Conferencia de Examen de 2005, han entrado en vigor otros 15 acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al Tratado, pero expresa su profunda preocupación por el hecho de que 22 Estados no hayan cumplido todavía sus respectivas obligaciones con arreglo al Tratado. Por consiguiente, insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten esos acuerdos y los pongan en vigor. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

9. El Grupo de Viena subraya la importancia de fomentar y mantener la confianza en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares. A este respecto, reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados. El Grupo insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias e interrogantes señaladas por el OIEA con miras a obtener y mantener las conclusiones necesarias. El Grupo señala la importancia de que se utilicen cabalmente todos los instrumentos de que dispone el OIEA para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

10. El Grupo de Viena recuerda que en el párrafo 1 del artículo III del Tratado se exige que los Estados que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. El Grupo reconoce que un acuerdo de salvaguardias amplias de un Estado (basado en el documento

INFCIRC/153 (corregido)) incorpora la obligación del Estado de proporcionar las declaraciones exigidas al OIEA, así como el derecho y la obligación del Organismo de aplicar las salvaguardias y de verificar que las declaraciones sean exactas y completas. El Grupo reafirma además que el OIEA, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado el material nuclear declarado y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

11. Sin dejar de reconocer el valor de un acuerdo de salvaguardias amplias que proporciona medidas para verificar que no se desvíe material nuclear declarado, el Grupo de Viena es consciente de que esas medidas no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo considera necesario que el acuerdo de salvaguardias amplias se complemente con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido). El Grupo refrenda plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional aumentará la confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. A este respecto, el Grupo reconoce que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional, constituyen la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

12. El Grupo de Viena hace notar la opinión expresada por algunos Estados de que el protocolo adicional tiene carácter voluntario. El Grupo reconoce que es derecho soberano de los Estados decidir concertar un protocolo adicional, el que, una vez entrado en vigor, es un instrumento jurídicamente vinculante. El Grupo hace notar además que, de conformidad con el artículo III del Tratado, cada Estado parte en el Tratado que no sea poseedor de armas nucleares se compromete a aceptar las salvaguardias de conformidad con el Estatuto del OIEA y con el sistema de salvaguardias del Organismo a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud del Tratado. El Grupo considera que tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como un protocolo adicional, que es parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, son necesarios para cumplir debidamente este requisito. El Grupo afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional representan la norma de verificación con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado.

13. El Grupo de Viena observa que 128 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 95 Estados. Así pues, la mayoría de los Estados ha aceptado la norma de verificación. El Grupo insta por lo tanto a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible.

14. El Grupo de Viena reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A este respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del OIEA y de varios Estados miembros del Organismo para aplicar un plan de acción con objeto de promover una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la adhesión universal al protocolo adicional, mediante varias actividades de promoción, como la organización de seminarios regionales.

15. El Grupo de Viena toma nota de la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA en el sentido de que el protocolo sobre pequeñas cantidades que dejaba en suspenso ciertas disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias para los Estados que reunían las condiciones necesarias, constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias. El Grupo toma nota también de la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2005 de modificar el texto estándar del protocolo sobre pequeñas cantidades, así como las condiciones para poder acogerse a él. El Grupo pide a todos los Estados signatarios de un protocolo sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho, que adopten las medidas necesarias para aprobar el protocolo revisado sobre pequeñas cantidades sin demora. El Grupo insta a los Estados que hayan firmado protocolos sobre pequeñas cantidades y que se propongan adquirir instalaciones nucleares o rebasar en alguna otra forma los criterios del protocolo sobre pequeñas cantidades revisado, a que anulen sus protocolos sobre pequeñas cantidades y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias. El Grupo insta también a todos los Estados signatarios de un protocolo sobre pequeñas cantidades a que pongan en vigor un protocolo adicional para proporcionar la máxima transparencia.

16. El Grupo de Viena observa que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de salvaguardias amplias, los Estados partes deben establecer y mantener un sistema de contabilidad y control del material nuclear sujeto a las salvaguardias estipuladas en el acuerdo. El Grupo reconoce la importancia de un sistema nacional o regional eficaz de contabilidad y control del material nuclear para la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias, e insta a todos los Estados partes a que velen por que sus respectivos sistemas nacionales o regionales cooperen plenamente con la secretaría del OIEA, y pide a ésta que con los recursos disponibles siga ayudando a los Estados signatarios de protocolos sobre pequeñas cantidades, incluidos los Estados que no son miembros del Organismo, a establecer y mantener un sistema nacional de contabilidad eficaz.

17. El Grupo acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar sistemas de aplicación y evaluación de las salvaguardias a nivel de los Estados. El Grupo acoge también con satisfacción la aplicación por el OIEA de sistemas integrados de salvaguardias a nivel de los Estados, lo que constituye un mecanismo de verificación más completo, y a la vez más flexible y eficaz, que otros mecanismos. El Grupo celebra la aplicación por el OIEA de salvaguardias integradas en 36 Estados (y en la provincia china de Taiwán), incluidos varios con centrales nucleares. Sin embargo, cabe señalar que los Estados partes han de tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional para que el OIEA pueda hacer pleno uso de este sistema mejorado de salvaguardias. El sistema integrado sólo puede aplicarse una vez que ha entrado en vigor un protocolo adicional y el OIEA ha extraído la conclusión general sobre las salvaguardias que es esencial para proceder a la aplicación.

18. El Grupo de Viena observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 1992 (véase GOV/2554/Att.2/Rev.2), a fin de determinar, cuando sea el caso, la situación de cualquier instalación nuclear y de verificar de manera continua que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esa información al Organismo.

Apéndice

1. El Grupo de Viena subraya que los programas de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea siguen constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear y para la paz y la estabilidad de la península de Corea y otras regiones. El Grupo de Viena toma nota de la grave preocupación expresada por los Estados partes respecto de las acciones de la República Popular Democrática de Corea, lamenta profundamente su anuncio de que se retirará del Tratado y condena los ensayos nucleares llevados a cabo por ese país en octubre de 2006 y mayo de 2009. Pedimos a la República Popular Democrática de Corea que cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad, que se reincorpore a las conversaciones entre las seis partes, que cumpla los compromisos adquiridos durante las conversaciones y que se comprometa nuevamente con el Tratado.

2. El Grupo de Viena toma nota de las preocupaciones derivadas del hecho de que la República Islámica del Irán no haya logrado infundir confianza en el carácter pacífico de sus actividades nucleares y hace notar la afirmación del Director General del OIEA de que, a menos que la República Islámica del Irán aplique el protocolo adicional y que, a través de un diálogo sustantivo, aclare las cuestiones pendientes a satisfacción del Organismo, éste no estará en condiciones de dar seguridades dignas de fe de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados en el país. Habida cuenta de que en ocasiones anteriores la República Islámica del Irán no declaró todas sus actividades nucleares, y de que en 2005 la Junta de Gobernadores llegó a la conclusión de que el país había incumplido su obligación, el Grupo de Viena afirma que el establecimiento de la confianza en el programa nuclear de la República Islámica del Irán no sólo requiere garantías de que no ha habido desviación del material nuclear declarado, sino también de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados, lo que es igualmente importante.

3. El Grupo de Viena hace suyos los elementos descritos en todas las resoluciones pertinentes del OIEA y pide a la República Islámica del Irán que aplique íntegramente su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las obligaciones contraídas con arreglo a la versión modificada de la sección 3.1, acordada entre el país y el Organismo, y que ponga en vigor y aplique íntegramente el protocolo adicional y las restantes medidas de transparencia y acceso solicitadas por el Director General del OIEA. El Grupo expresa su grave preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio de la República Islámica del Irán, en contra de lo estipulado en las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad.

4. El Grupo de Viena señala que el OIEA está investigando las denuncias sobre actividades nucleares en la República Árabe Siria, incluidas las relativas a un presunto reactor nuclear destruido por Israel en septiembre de 2007. El Grupo lamenta las circunstancias físicas en que el OIEA comenzó a investigar este asunto. En vista de las graves consecuencias que podría tener la cuestión para la integridad de las obligaciones de la República Árabe Siria en materia de salvaguardias, el Grupo apoya plenamente las medidas adoptadas por el Director General para investigar más a fondo la situación e insta a la República Árabe Siria a cooperar plenamente con el OIEA en la resolución de esta cuestión.